

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la actualización de la liquidación del crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior en vista que no se imputó a la obligación la suma de \$26.000.000, monto que fue puesto a disposición de este proceso desde el 22 de octubre 2021, por ende, desde esa fecha debió haberse incluido en la liquidación, lo cual no se hizo, así las cosas, se tiene que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto al capital y sus intereses moratorios causados.

En ese orden de ideas, se imprueba la actualización a la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la actualización de la liquidación del crédito.
- b. La actualización a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de (\$1.451.554.56).
- c. De la actualización de la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 28 de febrero de 2022, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 8 de Agosto de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 27

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842dcb9c6ab8616dd168e2a5b87084fe5fdf5287e4922b2b30cae13e99f348ea**

Documento generado en 07/08/2022 12:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>